



## Provincia del Neuquén

2025 - 70° Aniversario de la Provincialización del Neuquén.

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-00046060- -NEU-SEMH#MERN - ADENDA AL CONTRATO DE UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS - ÁREA LOS TOLDOS II OESTE

---

**VISTO:**

El Expediente Electrónico EX-2020-00046060- -NEU-SEMH#MERN de la entonces Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, las Leyes 17.319, 26.197 y 27.007, la Ley 2453, los Decretos N° 0333/17, N° 0757/18, N° 867/20 y DECTO-2025-1620-E-NEU-GPN, la Resolución N° 006/17 del entonces Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales; las Resoluciones N° 089/18, N° 053/20 y N° 059/20 del entonces Ministerio de Energía y Recursos Naturales; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 006/17 del entonces Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales, ratificada a través del Decreto N° 0333/17, se aprobó la Adenda VI al Contrato de Unión Transitoria de Empresas, suscripta el día 26 de diciembre de 2016 por las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima (GyP), Américas Petrogas Argentina Sociedad Anónima (Américas) y ExxonMobil Exploration Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada (Exxon) para el área Los Toldos, y los Contratos de Unión Transitoria de Empresas suscriptos el día 26 de diciembre de 2016 por las empresas GyP, Américas y Exxon, denominado “GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN SOCIEDAD ANÓNIMA - EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – AMERICAS PETROGAS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA - UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS (ÁREA LOS TOLDOS I SUR)” y por las empresas GyP y Exxon, denominado “GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN SOCIEDAD ANÓNIMA – EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS (ÁREA LOS TOLDOS II OESTE)”;

Que por Decreto N° 0757/18, se ratificó la Resolución N° 089/18 del entonces Ministerio de Energía y Recursos Naturales y se aprobó la Adenda I al Contrato de Unión Transitoria de Empresas denominado “GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN SOCIEDAD ANÓNIMA – EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS (ÁREA LOS TOLDOS II OESTE)”, suscripta el día 07 de mayo de 2018, entre las empresas GyP y Exxon y se aprobó la extensión del Lote Bajo Evaluación aprobado mediante el Decreto N° 2565/14, hasta el día 10 de mayo de 2019, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 1447/12;

Que a través del Decreto DECTO-2020-867-E-NEU-GPN, se ratificó la Resolución N° 059/20 del entonces Ministerio de Energía y Recursos Naturales y se aprobó el Acta Acuerdo de Inversión Hidrocarburífera y sus Anexos I y II, suscripto con fecha 06 de julio de 2020, entre la Provincia del

Neuquén y las empresas GyP y Exxon, para el área Los Toldos II Oeste;

Que a su vez, el Artículo 3° de la citada norma otorgó a GyP una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área Los Toldos II Oeste, por un plazo de treinta y cinco (35) años, en el marco de los Artículos 27°, 27° bis y 35° de la Ley 17.319;

Que en este marco, la empresa Exxon, conforme surge del Acta de Reunión de Socios N° 453, de fecha 16 de diciembre de 2024, resolvió modificar su denominación social, pasando a denominarse Pluspetrol Cuenca Neuquina Sociedad de Responsabilidad Limitada (Pluspetrol), modificación que fue debidamente inscripta ante la Inspección General de Justicia bajo el N° de Registro 1154, con fecha 31 de enero de 2025;

Que por Nota incorporada a las actuaciones como NO-2025-03969201-NEU-SEMH#MERN, la empresa Pluspetrol presentó Certificación Contable sobre las inversiones realizadas en el marco del Plan Piloto de la Concesión de Explotación No Convencional Los Toldos II Oeste;

Que mediante Nota NO-2025-03973385-NEU-SEMH#MERN, la empresa GyP solicitó a la Subsecretaría de Hidrocarburos, en los términos del Artículo 121°, inciso g) de la Ley 2453, la aprobación por parte del Poder Ejecutivo de la Adenda II al Contrato de Unión Transitoria de Empresas del área Los Toldos II Oeste, celebrada el día 19 de diciembre de 2025, entre las empresas GyP, Pluspetrol y Continental Resources Argentina Sociedad Anónima Unipersonal (Continental) y en virtud de las obligaciones por un valor económico determinado que incluiría el impuesto de sellos a aplicarse al instrumento y sobre el acuerdo de cesión, solicitó la exención objetiva de ambos en atención a la naturaleza voluntaria de los compromisos de pago;

Que en ese marco, las empresas integrantes de la Unión Transitoria de Empresas acordaron celebrar la Adenda II al Contrato aludido para el área Los Toldos II Oeste, reemplazando y cancelando los términos y condiciones establecidos en los Artículos 4°, 5° y 10° vigentes en la actualidad desde la fecha en que se encuentren cumplidas todas las condiciones suspensivas detalladas en el Artículo 3° de la misma;

Que en este sentido, el citado Artículo establece que la eficacia de la misma se encuentra sujeta y condicionada a: (i) la previa aprobación por parte del Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén, de acuerdo a lo establecido en el artículo 121, inciso g), de la Ley Provincia 2453, mediante la emisión y notificación fehaciente a las partes del respectivo decreto provincial; (ii) que se haya perfeccionado la cesión del porcentaje de participación de Pluspetrol a Continental en los términos del artículo 6.2.4 del Contrato, esto es, mediante la entrega por parte de Pluspetrol a GyP del instrumento de cesión (en original o copia certificada) del que surja que la operación se llevó a cabo en los términos informados; y (iii) que Continental se encuentre registrada en el Registro Provincial de Empresas Hidrocarburíferas de la Provincia de Neuquén;

Que en este marco, Continental asumirá íntegra y plenamente la posición contractual de Pluspetrol bajo el Contrato, incluyendo todas las obligaciones, responsabilidades y cargas asociadas al porcentaje de participación cedido, según Artículo 4° de la Adenda II;

Que las empresas acordaron en el Artículo 5° de la referida Adenda que: *“Pluspetrol se compromete a realizar un pago a favor del Estado Provincial (la “Obligación de Pago”), pudiendo los montos abonados destinarse a inversiones, obras (en materia de seguridad y/o salud y/o educación y/o infraestructura) y/o desembolsos en general que decida realizar la Provincia, previéndose no obstante que: i) dicha Obligación de Pago no deberá superar (incluyendo el impuesto de sellos que pudiera eventualmente aplicarse a este instrumento y/o al instrumento de cesión aludido en 3.1(ii)) un monto total de USD 9.000.000 (dólares estadounidenses nueve millones) (o su equivalente en Pesos al tipo de cambio vendedor (divisa) publicado por el Banco de la Nación Argentina el día anterior al efectivo pago (el “Tipo de Cambio”)); y, ii) dicha Obligación de Pago deberá completarse de acuerdo con el siguiente cronograma: a) la suma de USD 7.000.000 (dólares estadounidenses siete millones) (o su equivalente en Pesos al Tipo de Cambio) deberá pagarse dentro del ejercicio 2025 siempre que la condición suspensiva prevista en el Artículo 3.1.(i) tenga*

*lugar a más tardar el día 30 de diciembre de 2025. De lo contrario, en caso de que no se cumpla la condición suspensiva prevista en el Artículo 3.1.(i), el pago se hará dentro de los cinco (5) días hábiles de cumplidas todas las condiciones suspensivas establecidas en el Artículo 3.1 de esta ADENDA; b) la suma de U\$D 1.000.000 (dólares estadounidenses un millón) (o su equivalente en Pesos al Tipo de Cambio) deberá realizarse como pago en dinero antes del día 30 de abril de 2026, siempre y cuando se hayan cumplido todas las condiciones suspensivas previstas en el Artículo 3.1. de esta ADENDA; c) la suma de U\$D 1.000.000 (dólares estadounidenses un millón) (o su equivalente en Pesos al Tipo de Cambio) deberá realizarse como pago en dinero antes del día 30 de abril de 2027, siempre y cuando se hayan cumplido todas las condiciones suspensivas previstas en el Artículo 3.1. de esta ADENDA.”;*

Que conforme a lo establecido en el Apéndice 1 de la Adenda II y en el Artículo 4 del Contrato, la Unión Transitoria de Empresas actuará bajo la denominación “GAS Y PETRÓLEO DEL NEUQUÉN SOCIEDAD ANÓNIMA – CONTINENTAL RESOURCES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL – UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS (ÁREA LOS TOLDOS II OESTE)”;

Que asimismo, según el Artículo 5° del Contrato, el cual luce modificado en el Apéndice 1 de la Adenda II, los porcentajes de participación en la Unión Transitoria de Empresas Los Toldos II Oeste serán los siguientes: GyP diez por ciento (10%) y Continental noventa por ciento (90%);

Que de igual modo, el Artículo 10° del Contrato, incluido en el referido Apéndice, establece que: “*La UTE tendrá una Parte designada como Operador, encargado de ejecutar las decisiones del Comité Ejecutivo y todas y cada una de las actividades técnicas de campo y gabinete propias del desarrollo de la exploración y explotación de un área hidrocarburífera, según los criterios expresados en este contrato, aportando la experiencia y medios humanos y materiales acordes con la actividad que se le confíe. Hallándose Continental habilitada como "Empresa Petrolera Operadora" para desarrollar las tareas conforme a las prácticas habituales de la industria, particularmente en la Cuenca Neuquina, será el Operador de la UTE.*”;

Que mediante Certificado incorporado como CE-2025-03959071-NEU-SARN#MTUR, la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales informó que la empresa Pluspetrol, en su carácter de Concesionario y/u Operador, no registra, al día 30 de noviembre de 2025, incumplimientos para el área Los Toldos II Oeste, por las obligaciones en concepto de servidumbres e indemnizaciones a la Ley Provincial 2183 y sus normas complementarias;

Que a través del informe IF-2025-03975504-NEU-ECON#SEMH, luce incorporado Certificado de Cumplimiento Fiscal de la empresa Pluspetrol, dejando constancia de que la misma no registra incumplimientos formales y/o materiales por los períodos fiscales no prescriptos;

Que mediante Certificado CE-2025-139769020-APN-DNEYR#MEC, consta inscripción de la empresa Continental en el Registro Nacional de Empresas Petroleras Sección Productoras, categoría Operadora;

Que a través de la Nota NO-2025-02728996-NEU-SEMH#MERN, se deja constancia de que la empresa GyP ha realizado su reinscripción en el Registro Provincial de Empresas Hidrocarburíferas, para el periodo julio de 2025 a julio de 2026, en la categoría No Operadora de Permisos y Concesiones, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Provincial N° 1342/15;

Que mediante el informe IF-2025-03971260-EXYTRANS#SEMH, la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos, informó que de acuerdo a la información presentada por Pluspetrol, y a la evaluación realizada, la actividad ejecutada en relación a la Formación Vaca Muerta en el bloque Los Toldos II Oeste permitió evaluar el reservorio e identificar dos niveles de navegación, correspondientes a Tithoniano 6 y Tithoniano 7, y se logró comprobar producción asociada a los dos niveles de navegación evaluados en los ensayados;

Que por otra parte, informó que: “*...los parámetros de productividad y operación obtenidos hasta el momento en el área Los Toldos II Oeste resultan consistentes con los registrados en otros proyectos*

*vinculados a la Formación Vaca Muerta en el sector centro-norte de la provincia. En función de ello, es posible inferir que la ejecución de un plan de explotación en la zona sería económicamente viable.”;*

Que agregó que, en el marco de sus competencias, considera alcanzados los objetivos del Plan Piloto de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos correspondientes al área Los Toldos II Oeste;

Que destacó, que en el marco de la Resolución N° 53/20, del entonces Ministerio de Energía y Recursos Naturales, los Concesionarios deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación el informe final del Piloto y sus resultados, junto con a la actualización del proyecto de inversión y el compromiso de actividad asociada al desarrollo;

Que a través del informe IF-2025-03985764-NEU-SAMBRE#SAMB, tomó intervención la Dirección Provincial de Gestión de Situaciones Ambientales y Residuos Especiales, informando: *“Que se toma conocimiento de las modificaciones previstas en Adenda II, no resultando cuestiones a objetar para la continuidad del trámite. Asimismo, celebrado el Acto, la empresa CONTINENTAL RESOURCES ARGENTINA SAU deberá presentarse en las actuaciones obrantes en esta SAyRN para que, en el marco de lo aprobado, de continuidad a las mismas.”;*

Que a través del informe incorporado a las actuaciones como documento IF2025-03986539-NEU-ECON#SEMH, la Dirección Provincial de Economía de la Energía tomó intervención en el marco de la solicitud aludida anteriormente, informando que conforme surge de la Certificación Contable presentada por Pluspetrol de fecha 13 de diciembre de 2025, mediante Nota NO-2025-03969201-NEU-SEMH#MERN, se certificó que los importes correspondientes a la inversión efectivamente realizada en el marco del Plan Piloto del área Los Toldos II Oeste, asciende a la suma de dólares estadounidenses cincuenta millones seiscientos ochenta y nueve mil ciento setenta y tres (USD 50.689.173);

Que atento lo dispuesto por las Resoluciones del entonces Ministerio de Energía y Recursos Naturales N° 53/20 y N° 142/21 se debe establecer un plazo excepcional para la presentación del Programa de Desarrollo Continuo del área;

Que informó además, que mediante el Expediente Electrónico EX-2025-03853715- -NEU-SEMH#MERN se encuentra en trámite la obtención del certificado de inscripción en el Registro de Empresas Hidrocarburíferas Provincial de la empresa Continental;

Que finalmente, la citada dependencia concluyó que no se presentan objeciones para la continuidad del trámite que derive en la aprobación de la Adenda II al Contrato de Unión Transitoria de Empresas Los Toldos II Oeste celebrado entre las empresas Pluspetrol, Continental y GyP;

Que a través del informe IF-2025-03991491-NEU-INGENER#SEMH, tomó intervención la Dirección de Recaudaciones informando que se han incorporado Certificados de Libre Deuda en concepto de Regalías y Canon Extraordinario de Producción de Hidrocarburos, Tasas Retributivas de Servicios a la Actividad Hidrocarburífera, Canon de Explotación y Libre Deuda de UT de Capacitación, correspondientes a la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área Los Toldos II Oeste, los cuales obran respectivamente mediante documentos IF-2025-03989103-NEU-INGENER#SEMH, CE-2025-03989911-NEU-INGENER#SEMH, CE-2025-03921786-NEU-INGENER#SEMH y CE-2025-03921855-NEU-INGENER#SEMH; adicionalmente a ello, la citada Dirección informó que en el marco de sus competencias, no presenta objeciones para la continuidad del trámite que derive en la aprobación de la solicitud realizada por la empresa GyP;

Que la Ley 2453, en su Artículo 121° indica: *“Compete al Poder Ejecutivo Provincial en forma privativa, la decisión sobre las siguientes materias (...) inciso g) aprobar la constitución de sociedades y otros contratos celebrados por las empresas estatales con terceros a fines de la explotación de las zonas que esta Ley reserva a su favor.”;*

Que por el Decreto DECTO- 2025-1620-E-NEU-GPN se establecen las competencias del Ministerio de Energía, entre otras se instruye al mencionado organismo: “(...) d) *Ejercer, en coordinación con otros organismos públicos o privados con competencia en la planificación y/o explotación de los recursos energéticos.*”;

Que sobre la facultad de contralor con la que cuentan tanto el Poder Ejecutivo Provincial como el Ministerio de Energía, caracterizada doctrina tiene dicho: “*Se reserva al Poder Administrador la decisión respecto de la adjudicación de los derechos a los particulares y reglamentar el marco de obligaciones que éstos deben cumplir*”. (Dr. Eduardo A. Pigretti. Obra: “Código de Minería y Legislación de Hidrocarburos”, 4ta. Edición actualizada y ampliada. Editorial La Ley, pág. 409);

Que por otra parte, el Artículo 238° del Código Fiscal de la Provincia del Neuquén faculta al Poder Ejecutivo, previa intervención del Ministerio de Economía, Producción e Industria a conceder exenciones totales o parciales, para los actos, contratos u operaciones, cuando razones económicas de interés general así lo justifiquen;

Que de esta manera, todos y cada uno de los organismos con competencia intervienen otorgando transparencia a los actos que se pretenden aprobar;

Que ha tomado debida intervención la Dirección Provincial de Rentas, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos, de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria;

Que ha tomado intervención de competencia la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía, de conformidad a lo previsto en el artículo 50°, inciso a) de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284;

Que se cuenta con la intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia, mediante Dictamen DICTA-2025-8395-E-NEU-FISCA y de la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen DICFC-2025-171-E-NEU-AGG, avalando la continuidad del trámite;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **DECRETA:**

**Artículo 1°:** **APRUÉBASE** la Adenda II al Contrato de Unión Transitoria de Empresas denominado “GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANÓNIMA – CONTINENTAL RESOURCES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL – UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS (LOS TOLDOS II OESTE)”, suscripta el día 19 de diciembre de 2025, entre las empresas Gas y Petróleo del Neuquén Sociedad Anónima, Pluspetrol Cuenca Neuquina Sociedad de Responsabilidad Limitada y Continental Resources Argentina Sociedad Anónima Unipersonal, obrante como documento **NO-2025-03973385-NEU-SEMH#MERN**, el cual forma parte de las presentes actuaciones.

**Artículo 2°:** **ESTABLÉZCASE** que la empresa Pluspetrol Cuenca Neuquina Sociedad de Responsabilidad Limitada deberá efectuar un pago a favor de la Provincia del Neuquén con motivo de la aprobación de la Adenda II en los términos del Artículo 121°, Inciso g) de la Ley Provincial 2453, por la suma de dólares estadounidenses nueve millones (USD 9.000.000) en los términos y plazo previstos en la Adenda II aprobada en Artículo 1° del presente. Dicha suma deberá ser transferida a la Cuenta Corriente del Banco Provincia del Neuquén S.A. N° 100/21 - PCIA DEL NQN - ADMINISTRACIÓN CENTRAL Subcuenta RENTAS GENERALES, CBU 09700222-11000001000212, de titularidad de la Provincia del Neuquén (CUIT N° 30-99906894-0).

**Artículo 3°:** **ESTABLÉZCASE** que la concesionaria del área deberá presentar ante la Autoridad de

Aplicación la actualización del Plan de Desarrollo conforme los lineamientos establecidos por las Resoluciones del entonces Ministerio de Energía y Recursos Naturales N° 53/20 y N° 142/21, antes del 27 de febrero del año 2026.

**Artículo 4°:** EXÍMASE del pago del impuesto de sellos, de conformidad a las facultades previstas en el Artículo 238° del Código Fiscal Provincial vigente, a la Adenda II aprobada por el Artículo 1° del presente, así como a la Escritura Pública de Cesión que oportunamente instrumente la cesión del noventa por ciento (90%) de la participación de Pluspetrol Cuenca Neuquina Sociedad de Responsabilidad Limitada en el Contrato de Unión Transitoria de Empresas Los Toldos II Oeste, a celebrarse entre la mencionada empresa y Continental Resources Argentina Sociedad Anónima Unipersonal.

**Artículo 5°:** NOTIFÍQUESE a las empresas Gas y Petróleo del Neuquen Sociedad Anónima, Pluspetrol Cuenca Neuquina Sociedad de Responsabilidad Limitada y Continental Resources Argentina Sociedad Anónima Unipersonal.

**Artículo 6°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía y por el señor Ministro de Economía, Producción e Industria.

**Artículo 7°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.